



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	JHON JAIRO FONNEGRA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2023 00055 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 77-14
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve el señor Jhon Jairo Fonnegra contra la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, hoy Aris Mining Segovia, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor JHON JAIRO FONNEGRA contra la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL SEGOVIA, hoy ARIS MINING SEGOVIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Atendiendo la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, en la que se observa la existencia de una servidumbre, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena vincular como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA.

CUARTO: Notifíquese a la empresa demandada y a la vinculada por pasiva, de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

QUINTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se ordena comunicar de la existencia del presente proceso a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 CGP.

SEXTO: Se advierte al demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882. de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, remitiéndole copia de la admisión, la demanda y sus anexos.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. Carlos Alberto Gómez Agudelo, portador de la T. P. No. 187.625 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

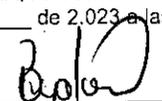
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 15

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de mayo de 2.023 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.